

La recaudación ya obtenida hasta fin del mes de junio del corriente año y la previsible a obtener hasta fin de septiembre hace aparecer como sumamente probable un montante total de ingresos superior al de la previsión presupuestaria; siendo, por ello, conveniente adoptar las medidas oportunas en orden a la atribución de tal incremento, de forma que sea posible atender aquellas necesidades que, dentro de las finalidades marcadas a la Tasa, no han podido ser atendidas hasta el presente.

De entre esas finalidades deben ser destacadas tres: La que en relación con la integración social y laboral lleva a cabo el Ministerio de Trabajo, al que, hasta la fecha, no se ha atribuido financiación alguna procedente de la Tasa sobre el Juego; la complementaria de ayuda a las familias con hijos subnormales, que fue objeto de enmienda en Cortes, no atendible por razones de técnica presupuestaria, pero que parece necesario tomar en consideración, y la atribución de recursos al Ministerio de Cultura para asistencia social a la tercera edad.

Por otro lado, y dentro de un criterio puramente contable-presupuestario, se ha buscado la mayor comodidad y claridad en el conocimiento trimestral (trimestres vencidos) de los ingresos que han de nutrir los presupuestos de los órganos a cuyo favor se aplica la recaudación de la Tasa, y, con arreglo a él, a efectos únicamente de mayor facilidad y eficacia contable-presupuestaria, se imputa el vencimiento del cuarto trimestre al ejercicio natural siguiente, al objeto de contar con una base cierta de disponibilidad y cálculo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los rendimientos de la Tasa sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar, establecida en el artículo tercero del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de febrero, provenientes del cuarto trimestre de mil novecientos setenta y ocho, imputados al presupuesto de mil novecientos setenta y nueve, así como los obtenidos en los trimestres primero, segundo y tercero de mil novecientos setenta y nueve, se distribuirán con arreglo a los siguientes criterios:

a) El veinticinco por ciento en favor de los Ayuntamientos, en los términos previstos en el artículo segundo del Real Decreto-ley treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio.

b) El setenta y cinco por ciento restante se destinará a financiar las acciones a que se refiere el artículo tercero, número siete, del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de febrero.

Artículo segundo.—La suma que se atribuya al porcentaje fijado en el apartado b) del artículo anterior, hasta un importe total de nueve mil millones de pesetas, se distribuirá entre las siguientes acciones:

Primera.—El cincuenta por ciento para financiar las acciones de asistencia, recuperación e integración de los deficientes mentales, físicos y sensoriales, las de asistencia social a favor de la tercera edad, así como las correspondientes a la aplicación y ejecución del Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.

— Los gastos se gestionarán a través del Fondo Nacional de Asistencia Social, concepto cuatrocientos ochenta y tres, servicio cero dos, Sección cero siete.

— La citada asignación se repartirá por terceras partes para cada uno de los tres conceptos que se señalan en la cláusula primera del artículo segundo del Real Decreto dos mil cuatrocientos noventa/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre.

Segunda.—El veinticinco por ciento para financiar la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil. Los gastos se gestionarán a través del Organismo Obra de Protección de Menores, servicio cero uno, concepto cuatrocientos veintinueve, punto dos del Presupuesto del Estado, de la Sección trece, «Ministerio de Justicia».

Tercera.—El veinticinco por ciento restante se destinará a la financiación de las acciones de educación especial que ejecute el Ministerio de Educación. Los gastos se gestionarán a través del Instituto Nacional de Educación Especial, incluido en la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación», servicio cero uno, concepto cuatrocientos veinticinco.

Artículo tercero.—Cuando la recaudación que efectivamente se obtenga por el setenta y cinco por ciento, a que se refiere el apartado b) del artículo primero, exceda de los nueve mil millones de pesetas que se distribuyen con arreglo a los criterios señalados en el artículo segundo, el exceso se distribuirá entre las siguientes acciones:

Primera.—Se destinarán hasta mil millones de pesetas para financiar las acciones de integración, promoción y protección laborales de los deficientes mentales, físicos y sensoriales a cargo del Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Empleo, Sección diecinueve, servicio cero cinco, capi-

tulo cuatro, artículo cuarenta y dos: Subvención al Organismo autónomo Instituto Nacional de Empleo para programas de integración, promoción y protección laborales de personas deficientes.

Segunda.—Seguidamente se destinarán hasta mil quinientos millones de pesetas a la concesión de ayudas a las familias con hijos deficientes mentales, físicos o sensoriales, a su cargo.

Los gastos se gestionarán a través del Fondo Nacional de Asistencia Social, que, a tal efecto, habilitará un concepto nuevo e independiente en sus presupuestos y planes del año en curso.

Tercera.—Igualmente se destinarán doscientos cincuenta millones de pesetas para financiar las acciones que el Ministerio de Cultura ha de realizar en orden a la integración socio-cultural de la tercera edad.

A tal efecto, se concederá una ampliación de crédito del indicado importe a la Sección veintiséis, servicio cero nueve, concepto doscientos cincuenta y dos, subconcepto tercero, «Promoción de Centros formativos de animación socio-cultural y tiempo libre».

Cuarta.—El remanente resultante tras las asignaciones precedentes, si existiere, se destinará a financiar las acciones reseñadas en el artículo segundo, con los porcentajes de distribución fijados en el mismo.

Artículo cuarto.—Las normas que regulan los ingresos de dicha Tasa serán de aplicación tanto a las dotaciones iniciales consignadas en los Presupuestos del Estado como a las nuevas que son consecuencia de este Real Decreto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se procederá trimestralmente a efectuar la distribución de los ingresos obtenidos por el rendimiento de la Tasa sobre el Juego entre los distintos conceptos y en base a los criterios de los artículos precedentes, comunicando a los órganos afectados la cuantía del crédito disponible.

Artículo sexto.—Las cantidades no invertidas, procedentes de esta Tasa, serán automáticamente incorporables a los créditos de los ejercicios siguientes.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las resoluciones y medidas que sean necesarias para la efectividad de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.
JAIME GARCIA ANOVEROS

29496

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se modifican los modelos de declaración del Impuesto sobre el Lujo, adquisiciones en general.

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de enero de 1965 estableció los modelos a que deberían ajustarse las declaraciones que, con arreglo a la normativa vigente, deben efectuar los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Lujo en orden a la liquidación y el pago del mencionado tributo.

La Ley 6/1979, de 25 de septiembre, sobre régimen transitorio de la imposición indirecta, ha introducido modificaciones de gran importancia en el texto refundido del Impuesto sobre el Lujo (Decreto 3180/1966, de 22 de diciembre), que hacen necesaria la aprobación de nuevos modelos aplicables a las declaraciones correspondientes a los conceptos gravados en el título III del mencionado texto refundido, con la única excepción de las que se refieren a «Vehículos de tracción mecánica» y «Navegación marítima y aérea».

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueban los modelos de declaraciones correspondientes al Impuesto sobre el Lujo, adquisiciones en general, que figuran insertos como anexo a la presente Orden.

2.º La utilización de los citados modelos no resultará procedente respecto de las declaraciones referentes a los conceptos gravados en los artículos 17 (vehículos de tracción mecánica) y 19 (navegación marítima y aérea) del texto refundido regulador del impuesto, aprobado por Decreto 3180/1966, de 22 de diciembre, ni en los supuestos en que sea de aplicación el régimen de estimación objetiva singular.

3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

IMPUESTOS SOBRE EL LUJO

TITULO III

ADQUISICIONES EN GENERAL

DECLARACION

DECLARANTE	493	Delegación de Hacienda o Administración	Ejercicio	Periodo		
	Apellidos y nombre o razón social				D.N.I. o C.I.F.	Teléfono
	Domicilio fiscal			Municipio	Provincia	D. P.
Actividad o profesión principal					Epigrafe L. fiscal	



Ministerio de Hacienda

	NATURALEZA DE LA OPERACION	ARTICULO	BASE LIQUIDABLE	IMPORTE	CUOTA
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08	TOTAL.....				
09	DEDUCCIONES SOBRE LA CUOTA			09	
10	BONIFICACIONES			10	
11				11	
12	A INGRESAR			12	
13	RECARGO DE PRORROGA			13	
14	OTROS RECARGOS			14	
15	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA			15	
Fecha y Firma				Replíquese esta casilla si el pago se hace por giro Estafeta N.º talón _____ Fecha _____ Replíquese esta casilla si el pago se hace por transferencia o cheque Banco N.º talón _____ Fecha _____	

NO VALIDO PARA ESTIMACIONES OBJETIVAS

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO

INGRESO	Sellos	Clave entidad	Fechas	Números

IMPUESTOS SOBRE EL LUJO

TITULO III

ADQUISICIONES EN GENERAL

DECLARACION

DECLARANTE	493	Delegación de Hacienda o Administración	Ejercicio	Período		
	Apellidos y nombre o razón social				D.N.I. o C.I.F.	Teléfono
	Domicilio fiscal			Municipio	Provincia	D. P.
	Actividad o profesión principal					Epígrafe I. fiscal



Ministerio de Hacienda

TALON DE CARGO

	NATURALEZA DE LA OPERACION	ARTICULO	BASE LIQUIDABLE	N.º	CUOTA
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08	TOTAL.....				
09	DEDUCCIONES SOBRE LA CUOTA			09	
10	BONIFICACIONES			10	
11				11	
12	A INGRESAR			12	
13	RECARGO DE PRORROGA			13	
14	OTROS RECARGOS.....			14	
15	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA			15	
Fecha y Firma				Rellenese este casillo si el pago se hace por giro. Entafato _____ N.º talón _____ Fecha _____ Rellenese este casillo si el pago se hace por transferencia o cheque. Banco _____ N.º talón _____ Fecha _____	

NO VALIDO PARA ESTIMACIONES OBJETIVAS

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO

INGRESO	Sello:	Clave entidad:	Fecha:	Número:

IMPUESTOS SOBRE EL LUJO

TITULO III

ADQUISICIONES EN GENERAL

DECLARACION

DECLARANTE	493	Delegación de Hacienda o Administración	Ejercicio	Período		
	Apellidos y nombre o razón social				D.N.I. o C.I.F.	Teléfono
	Domicilio fiscal			Municipio	Provincia	D. P.
	Actividad o profesión principal					Epígrafe I. fiscal



Ministerio de Hacienda

CARTA DE PAGO

	NATURALEZA DE LA OPERACION	ARTICULO	BASE LIQUIDABLE	IMPORTE	CUOTA
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08	TOTAL.....				
09	DEDUCCIONES SOBRE LA CUOTA			09	
10	BONIFICACIONES			10	
11				11	
12	A INGRESAR			12	
13	RECARGO DE PRORROGA			13	
14	OTROS RECARGOS			14	
15	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA			15	
Fecha y Firma				Rellénesse este cuadro si el pago se hace por giro Estafeta _____ N.º talón _____ Fecha _____ Rellénesse este cuadro si el pago se hace por transferencia o cheque Banco _____ N.º talón _____ Fecha _____	

NO VALIDO PARA ESTIMACIONES OBJETIVAS

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO

INGRESO	Sellos	Clave entidad	Fecha	Números